



CONFERENCIA GENERAL
Quinto Período Ordinario de Sesiones
(Tema 11 de la Agenda)
Caracas, 19-23 de abril de 1977.

APLICACION DEL ARTICULO 23

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

1. En el cuadro anexo aparece el estado de cumplimiento, hasta la fecha, de las obligaciones de los Estados Miembros en base al Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.
2. Independientemente de las consideraciones que aparecen en el Informe del Consejo /Doc. CG/157/ en torno a este tema, el Secretario General desea hacer notar que la información a su alcance le hace suponer que existen diversos acuerdos internacionales concertados por Partes Contratantes en el Tratado, en materias que interesan a los fines del mismo y que, por una razón u otra, no han sido comunicados a la Secretaría "para que ésta los registre y notifique a las demás Partes Contratantes" en los términos del Artículo 23 del propio Tratado de Tlatelolco.
3. El 3 de diciembre de 1975, el Consejo del OPANAL autorizó al Secretario General a solicitar a los Estados Miembros no solamente información sobre los acuerdos internacionales en materia nuclear que hubieran concertado, sino también que informasen en el caso de que no hubiesen concertado ninguno. Sobre el particular, los Gobiernos de Barbados, Bolivia,

Ecuador, Guatemala, Haití, Nicaragua y la República Dominicana, informaron negativamente.

4. Por consiguiente, el Secretario General encarece a la Conferencia General que examine esta cuestión a la luz de su Resolución 33 (II), de 9 de septiembre de 1971, por la cual solicitó a todos los Gobiernos de los Estados Miembros que "tan pronto como les sea posible, proporcionen al Secretario General ... el texto de los convenios, acuerdos o arreglos de otro tipo, bilaterales o multilaterales, que hayan concertado en materia de cooperación nuclear entre sí o con terceros Estados, cuya naturaleza no haya hecho necesario su registro en las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones de la Carta de la organización mundial".

Cumplimiento de las obligaciones del Artículo 23 del Tratado

<u>País</u>	<u>Fecha del Acuerdo</u>	<u>País con que se celebró</u>	<u>Comunicado a la Secretaría</u>
Argentina	15 sep 1967	Colombia	
	20 jul 1967	Paraguay	
	25 may 1968	Perú	
	30 nov 1972	Uruguay	
Bahamas			
Barbados			22 nov 1976**
Bolivia			9 ene 1976**
Brasil	18 ago 1961	Paraguay	
	30 nov 1966	Perú	
Colombia	30 ago 1962	EE. UU. de A.	15 jun 1973
	15 sep 1967	Argentina	15 jun 1973
Costa Rica			
Cuba			
Chile			
Ecuador			9 feb 1976**
El Salvador			
Granada			
Guatemala			7 ene 1976**
Guyana			
Haití			31 jul 1973**
Honduras			
Jamaica			
México	7 oct 1965	EE.UU. de A.	22 dic 1971
	21 dic 1971	R.F. Alemana	21 dic 1971
	1º jun 1975	Rumanía	13 nov 1975
Nicaragua			7 ene 1976**

Panamá	27 jun 1963*	EE. UU. de A.	11 jun 1973
Paraguay	18 ago 1961	Brasil	29 jun 1973
	20 jul 1967	Argentina	29 jun 1973
Perú	25 ene 1956	EE. UU. de A.	6 jul 1973
	30 nov 1966	Brasil	6 jul 1973
	25 may 1968	Argentina	6 jul 1973
	6 sep 1968	O.E.A.	6 jul 1973
	16 jul 1975	México	25 ago 1975
República Dominicana			28 may 1976**
Trinidad y Tabago			24 jun 1976**
Uruguay	27 oct 1972	Israel	27 oct 1972
	30 nov 1972	Argentina	12 jun 1973
Venezuela	8 oct 1968	EE. UU. de A.	18 nov 1971
	14 oct 1975	EE. UU. de A.	24 sep 1976***

* Comunicó que el Acuerdo venció el 26 de junio de 1968.

** Comunicó que no ha celebrado ningún acuerdo en esta materia.

*** En el documento INFCIRC/238 del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) la fecha del Acuerdo es 7 de noviembre de 1975.